



6/12/21

DECRETO DE LA PRESIDENCIA

Visto el Informe propuesta emitido por la Directora del Área de Presidencia de fecha 07 de diciembre del año en curso, que literalmente dice:

Informe-Propuesta que formula por la Directora del área de Presidencia y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de San Morales ha solicitado una subvención, constando en el expediente la siguiente documentación:

- Solicitud de concesión de subvención para lo anteriormente descrito con fecha de registro de entrada 29/11/2021 con nº de registro 0000011452e2100045589
- Certificado de consignación presupuestaria expedido por el Ayuntamiento de San Morales de fecha 29 de noviembre del 2021
- Memoria valorada de la actuación, por importe de 10.000 euros.
- Declaración del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Morales relativa a:

No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 2 y 3 del Artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Diputación, con la Seguridad Social y la AEAT.

Que autoriza a la Diputación para que solicite los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

Que no dispone de ninguna otra ayuda, subvención, ingreso o recurso cuyo importe sumado a la de la Diputación llegue al cien por cien de la actividad subvencionada.

SEGUNDO: Consta documento contable de retención de crédito a cargo de la partida presupuestaria 2021-10-9120A-7620000, por importe de 10.000 euros número de operación 202100090789 de fecha 01 de diciembre de 2021.

TERCERO: Consta en el expediente providencia dictada por el Presidente de la Diputación Provincial de fecha 30 de noviembre del año en curso en donde se acuerda "Que se incoe el procedimiento relativo a la formalización del pago de una subvención directa a conceder al Ayuntamiento de San Morales para el "Arreglo del parque infantil municipal", por un importe de 10.000€ con carácter prepagable.

Código Seguro de Verificación	IV7FGHSDBMVCWWUKSNVVHZYDEI	Fecha	16/12/2021 13:47:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCÍA) (PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7FGHSDBMVCWWUKSNVVHZYDEI	Página	1/9



6/12/21

CUARTO : Por otra parte , se han solicitado a las Áreas de Fomento y de Economía Hacienda informes relativos a las actuaciones que se hubieran podido acometer dentro de Plan de Cooperación Local y del Plan de apoyo municipal, informándonos que el citado Ayuntamiento no ha recibido ninguna subvención por este concepto

Encontrándose, así mismo, en este momento cerrado el plazo para poder solicitar la citada actuación en el plan de cooperación local, sin que conste apreciación alguna por parte del área de Economía y Hacienda respecto de la nueva convocatoria del citado Plan de Apoyo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca -BOP nº 78 de 28 de abril de 2009-.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial del ejercicio actual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 36 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ,establece que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan, en este concepto, las leyes del Estado y de las comunidades autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso: (...).La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Código Seguro de Verificación	IV7FGHSDBMVCWWUKSNVVHZYDEI	Fecha	16/12/2021 13:47:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCÍA) (PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7FGHSDBMVCWWUKSNVVHZYDEI	Página	2/9



6/12/21

Señalando en su apartado segundo que con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos ,desarrollándose la misma en los términos recogidos en el artículo 30 del RDL 781/86 que establece que la Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios, aplicando a tal fin: los medios económicos propios de la misma que se asignen. (...) y las subvenciones o ayudas de cualquier otra procedencia.

La cooperación podrá ser total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los municipios interesados. Los servicios a que debe alcanzar la cooperación serán, en todo caso, los relacionados como mínimos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. La preferencia entre los distintos servicios mínimos a que alude el número anterior, se determinará sobre la base de los objetivos a que se refiere el artículo 36.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, atendiendo a las circunstancias de cada municipio y con respeto de las prioridades sectoriales que se determinen en la forma establecida en el artículo 59 de dicha Ley

SEGUNDO: En cuanto a la naturaleza jurídica del gasto podemos conceptuarla como una subvención en los términos previstos en el artículo 2 de la Ordenanza aprobada por la Diputación entiende por subvención toda disposición dineraria o ayuda en especie, entendiendo por tal las entregas de bienes, derechos o servicios, adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados, realizada por la Diputación Provincial de Salamanca y Entes públicos de ella dependientes, a favor de terceros y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir la obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social.

En el caso que nos ocupa, se estima que la actuación está orientada a un fin de utilidad pública, ya que según especifica en la memoria técnica presentada que la obra consistirá en la rehabilitación del parque infantil del municipio consistente en la pa la pavimentación continua de caucho en parque infantil junto a las escuelas municipales de 120 m2, de la localidad de San Morales. Las obras de esta pavimentación constan de tres partes que consisten básicamente en:

- Levantado y desmontaje de los elementos de juego.

Código Seguro de Verificación	IV7FGHSDBMVCWWUKSNVVHZYDEI	Fecha	16/12/2021 13:47:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCÍA) (PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7FGHSDBMVCWWUKSNVVHZYDEI	Página	3/9



6/12/21

- Preparado de zona de pavimentar.
- Colocación del pavimento de caucho continuo.

Es necesario poner en cota todos los elementos de juego, preparar los drenajes y remates necesario.

La finalidad de esta obra es la de evitar lesiones a los menores que los utilizan y lograr, así, espacios de esparcimientos que cumplan con los requisitos técnicos necesarios.

En definitiva, se trata de contar con una zona recreativa dotada de un importante sistema de seguridad y solventar las quejas que han llegado por su estado.

Los destinatarios de esta actuación son, principalmente, los niños, pero también el conjunto de los vecinos, puesto que se utiliza por todos los colectivos.

Así mismo, se estima que los recursos económicos del citado Ayuntamiento son limitados y que se destinan a actuaciones tendentes a cubrir los servicios esenciales y obligatorios establecidos en la legislación local, por lo que la propuesta de actuación presentada supone la necesidad de obtener recursos económicos para poder acometer estas obras, por ello se estima necesario y urgente colaborar financieramente en el acondicionamiento del citado paraje. Todo ello justifica su excepcionalidad a fin de contar con un espacio de esparcimiento para los menores de la localidad con las garantías exigidas por la normativa vigente respecto de los equipamientos recreativos.

TERCERO: En cuanto a la naturaleza jurídica de la subvención, el artículo 22.2 c) de la ley 38/2003, establece que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública

El artículo 67 del-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en relación a las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública que podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

Que las razones de interés público/social/económico / humanitario u otras para la concesión de la subvención que motivan la no aplicación de los principios de publicidad y concurrencia dificultando su convocatoria pública se deben justificar en la resolución de la concesión.

Código Seguro de Verificación	IV7FGHSDBMVCWWUKSNVVHZYDEI	Fecha	16/12/2021 13:47:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCÍA) (PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7FGHSDBMVCWWUKSNVVHZYDEI	Página	4/9



6/12/21

En este sentido, como se ha justificado en el expediente, el objetivo a cumplir se ordena a un fin público comprendido en el ámbito de las competencias materiales de la entidad concedente, pero a su vez dicho objetivo se debe ordenar al "fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública", es decir, a la satisfacción de un interés o fin público como es el caso.

Igualmente, el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, establece que las subvenciones se otorgarán, entre otros, bajo el principio de igualdad que es de rango constitucional. El Tribunal Supremo ha perfilado la doctrina en la sentencia de 28 de mayo de 1985 en la cual, en referencia al principio de igualdad se debe entender que "su aplicación no exige absoluto prohibición de un tratamiento diferente en función de las distintas circunstancias recurrentes en cada caso (...), sino la interdicción de una discriminación entre personas, categorías o grupos que se encuentren en la misma situación, por lo que en sentido negativo ha sido definido tal derecho como la prohibición de discriminación, de tal manera que ante situaciones iguales deben darse tratamientos iguales ...". En este mismo sentido se pronuncia el citado tribunal en las sentencias de 19/5/87 y 17/4/90 en relación al principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, que este principio aspira a evitar que se traspasen los límites racionales de la discrecionalidad y se convierta ésta en causa de decisiones que no resultan justificadas, y no es tanto prohibición de actuaciones administrativas ilícitas, como necesidad por parte del poder público de justificar en cada momento su propia actuación. Es por tanto necesaria una motivación en la resolución de la concesión que justifique, a fin de evitar la arbitrariedad, los motivos en base a los cuales discrecionalmente se considera por el órgano concedente necesario y justificado en base a los planteamientos establecido en la Ley y Reglamento de Subvenciones, las causas de interés público, social, económico, humanitario u otras imposibilitan la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

Así el fundamento de derecho quinto de la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 2 abril 2004 establece que :"(...)Nos encontramos ante una actuación administrativa de fomento, donde el Estado, atiende de manera directa a inmediata, a lograr el progreso y bienestar social, mediante el otorgamiento de ventajas al sujeto fomentado que, como ocurre en el presente caso, pueden ser de contenido económico a través de la concesión de subvenciones. Como tal supone el ejercicio de potestades administrativas que surgen del ordenamiento jurídico, el cual da contenido concreto a la potestad colocando a la Administración a una situación de supremacía jurídica y protegiendo el interés público, sin perjuicio de amparar también los derechos e intereses de los administrados. Así, en el ejercicio de tal actividad se genera una relación jurídica entre la Administración y la persona fomentada, quedando está vinculada en virtud de la relación, creada por unas condiciones de inexcusable cumplimiento, pues de lo contrario solo produciría beneficios para el sujeto fomentado sin satisfacer el interés público o social. De hecho, tal y como pone de relieve la doctrina científica y nuestra Jurisprudencia (STS, 3ª, de 12-12-1997 y 16-6-1998, entre otras), la actividad administrativa de fomento que se concreta en una subvención, se realiza mediante un procedimiento contractual que genera la relación jurídica entre la Administración y el sujeto fomentado.

Pues bien, en todo caso, tal y como ha reiterado la Jurisprudencia del T.S. y del T. Constitucional (SSTS. Sala 3ª de 3-3-1993, de 18-7-1995, y de 21-9-1995, y SST Const. 25/1989 de 3-2 y 39/1989 de 16-2), si bien el establecimiento de la subvención se inscribe dentro de la potestad discrecional de la Administración, en cambio su otorgamiento y reglamento concreto queda sujeto a las reglas y bases establecidas en la normativa que la regula. Es decir, que habremos de estar a las bases reguladoras de la correspondiente subvención para determinar los márgenes de apreciación que la Administración haya podido reservarse en orden al otorgamiento o denegación de la subvención, pues lo contrario resultaría arbitrario y atentatorio al principio de seguridad jurídica. De modo que, en definitiva, establecida la subvención será su regulación

Código Seguro de Verificación	IV7FGHSDBMVCWWUKSNVVHZYDEI	Fecha	16/12/2021 13:47:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCÍA) (PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7FGHSDBMVCWWUKSNVVHZYDEI	Página	5/9



6/12/21

concreta la que determinará el margen de discrecionalidad con que cuenta la Administración en su otorgamiento o denegación.

Precisamente por ello manifiesta la STS, 3ª, de 5-10-1998 que "es doctrina de esta Sala que el establecimiento de las subvenciones puede ser discrecional para la administración, pero una vez reguladas por la correspondiente norma y anunciadas, termina la discrecionalidad y comienza la regla y el reparto concreto que escapa del puro voluntarismo de la Administración". (Fundamento de derecho segundo).

Sin perjuicio de lo anterior, también debe tenerse en cuenta que la concesión de la subvención también debe venir limitada por el principio de legalidad presupuestaria, en el sentido de que existe una limitación desde el punto de vista de consignación presupuestaria que en ningún caso puede vulnerarse por el ente concedente. En este sentido consta el documento contable de imputación presupuestaria al presente ejercicio 2021.

CUARTO: En cuanto al procedimiento, el artículo 7 de la citada Ordenanza aprobada por la Diputación establece que la concesión de subvenciones mediante el procedimiento especial de concesión directa no exige la aprobación de convocatoria alguna.

En este sentido el artículo 28 de la citada LGS establece que en la resolución de concesión se regularán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. (...). Igualmente, de conformidad con el artículo 22 de la ordenanza aprobada por esta Corporación en la resolución de la concesión directa de una subvención se deben establecer las condiciones y compromisos de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de subvenciones y en la ordenanza.

En este sentido serán obligaciones del beneficiario las siguientes:

-La Entidad local deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso y a las de control financiero y auditoría que correspondan al órgano de control interno de la Diputación Provincial de Salamanca.

-Deberá comunicar, tan pronto como se conozca, y en todo caso, antes de la justificación de los fondos recibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

-Se deberá hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma está subvencionada por la Diputación Provincial de Salamanca

- Deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 29 de esta Ordenanza General de Subvenciones aprobado por la Diputación.

-Proceder a la contratación conforme a lo establecido en la normativa contractual que sea de aplicación en el momento de la licitación.

QUINTO: El artículo 34.4 de la Ley de Subvenciones establece que cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con

Código Seguro de Verificación	IV7FGHSDBMVCWWUKSNVVHZYDEI	Fecha	16/12/2021 13:47:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCÍA) (PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7FGHSDBMVCWWUKSNVVHZYDEI	Página	6/9



6/12/21

carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En el presente caso es posible el pago anticipado y no es exigible la garantía por ser la beneficiaria una entidad local (artículo 27.7 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, en relación con el artículo 173, 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el TRLRHL)

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro; cuestión que se acredita en el expediente.

En relación a la justificación de la subvención la entidad local deberá justificar ante la Diputación Provincial de Salamanca el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la concesión.

SEXTO: Que en el presente expediente se acredita, que la citada Entidad, se encuentra al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y de que se encuentra igualmente al corriente de las obligaciones con la Hacienda Provincial, a la vista de la correspondiente certificación expedida por el Interventor General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales

Asimismo, se acredita que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Cumple en este sentido lo establecido en la base 45 y 58 apartado vigésimo cuarto apartado primero de las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2021.

SÉPTIMO : Que en cuanto a la legislación aplicable a la competencia orgánica para el otorgamiento de la subvención, hay que tener en cuenta que la normativa vigente en materia de Régimen Local, no atribuye expresamente la misma a ningún órgano corporativo, si bien en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.f) de la Ley 7/85, en redacción dada por Ley 11/99, la competencia para desarrollar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado y para disponer gastos dentro de los límites de su competencia corresponde al Presidente de la Diputación Provincial. Igualmente, el artículo 8 de la Ordenanza establece que el Presidente/a de la Diputación Provincial de Salamanca es el órgano competente para: (...) la resolución de la concesión, no habiendo sido objeto de delegación el citado acto dada la aplicación presupuestaria de ejecución del gasto.

OCTAVO: Que el presente expediente genera obligaciones económicas para la Corporación Provincial, por lo que, deberá ser fiscalizado previamente a su aprobación por la Intervención Provincial, teniendo en cuenta lo establecido en los Art. 213 y siguientes del RD-Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Código Seguro de Verificación	IV7FGHSDBMVCWWUKSNVVHZYDEI	Fecha	16/12/2021 13:47:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCÍA) (PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7FGHSDBMVCWWUKSNVVHZYDEI	Página	7/9



6/12/21

Visto lo que antecede, por el Área de Presidencia se formula la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO: Que se proceda a aprobar la concesión de una subvención directa al **Ayuntamiento de SAN MORALES para el Arreglo del Parque Infantil** del Municipio estimando a la vista de la memoria presentada y de los informes del área de Fomento y de Economía y Hacienda respecto de no existir financiación respecto de que esta actuación no está financiada por Diputación, la existencia de un carácter singular que se deriva de la excepcional circunstancia en que se ha de realizar la actividad subvencionada y si se considera que concurren circunstancias de índole de interés público que dificultan su convocatoria pública al amparo de lo previsto en el artículo 22.2c) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones en los términos expresados en el presente informe.

SEGUNDO: Que en la resolución que se adopte se proceda a autorizar, disponer el gasto, reconocer la obligación y efectuar el pago por importe de diez mil euros (**10.000 euros**), teniendo en cuenta que, para ello, existe consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria 2021-10-9120A-7620000, de conformidad con el documento de retención de crédito RC núm. 202100090789 expedido por la Intervención Provincial e incorporado al expediente.

TERCERO: Que la subvención concedida es compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste real de la actividad o servicio subvencionado.

CUARTO: Que cualquier ayuda, ingreso o recurso recibido deberá comunicarse a la Diputación de Salamanca de acuerdo con el art. 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones.

QUINTO: Se deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público Estatal y otras medidas de reforma administrativa, referente esencialmente a los artículos 18 de la ley 38/2003 de 17 de diciembre, General de Subvenciones (relativo a la publicidad de las subvenciones y a la obligatoriedad de remitir a la Base de datos Nacional de Subvenciones información de las resoluciones de concesión recaídas) y artículo 20 regulador de la base de datos Nacional de Subvenciones

En este sentido serán obligaciones del beneficiario las siguientes:

-Cumplir el objetivo, ejecutar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

-Justificar ante la Diputación Provincial de Salamanca, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la regulación de la subvención, así como la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

-Con anterioridad a la aprobación del acuerdo de concesión de la subvención, deberá hallarse la entidad local beneficiaria al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y no ser deudor de la Diputación Provincial de Salamanca. Podrá incluirse en el expediente la sustitución de los correspondientes certificados por una declaración responsable en los supuestos previstos en el art. 24 del Real Decreto 887/2006. La justificación de estar al corriente de obligaciones con la Diputación Provincial, se realizará de oficio por la propia Institución. Tal documentación consta en el expediente.

Código Seguro de Verificación	IV7FGHSDBMVCWWUKSNVVHZYDEI	Fecha	16/12/2021 13:47:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCÍA) (PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Uri de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7FGHSDBMVCWWUKSNVVHZYDEI	Página	8/9



6/12/21

-Se deberá justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos. Así en este sentido la justificación se realizará mediante: certificado del secretario-interventor acreditativo de los pagos realizados en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de la concesión (artículos 24.2 y 8 de la ordenanza de subvenciones de la Corporación) y fotocopia compulsadas de las facturas correspondientes.

-La Entidad local deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso y a las de control financiero y auditoria que correspondan al órgano de control interno de la Diputación Provincial de Salamanca.

-Deberá comunicar, tan pronto como se conozca, y en todo caso, antes de la justificación de los fondos recibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

-Se deberá hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma está subvencionada por la Diputación Provincial de Salamanca.

- Deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 29 de esta Ordenanza General de Subvenciones aprobado por la Diputación.

-Proceder a la contratación conforme a lo establecido en la normativa contractual que sea de aplicación en el momento de la licitación.

-La entidad local beneficiaria asumirá frente a terceros cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la ejecución de la inversión.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

El citado informe ha sido objeto de fiscalización por la Intervención Provincial según Diligencia DIF/C 6/ FJR/MFV.

DECRETO DE LA PRESIDENCIA. Vista la anterior Propuesta conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34. 1.f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local 185.1) y 2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 60.1) del R.D. 500/90, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial para el Ejercicio actual., resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca en la fecha de su firma, ante mí el Secretario General que doy fe

EL PRESIDENTE

ANTE MÍ
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Francisco Javier Iglesias García

Fdo. Alejandro Martín Guzmán

Código Seguro de Verificación	IV7FGHSDBMVCWWUKSNVVHZYDEI	Fecha	16/12/2021 13:47:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCÍA) (PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7FGHSDBMVCWWUKSNVVHZYDEI	Página	9/9

